



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha: 24/09/2021

Página: 1

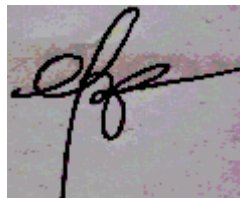
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00745	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS.	23/09/2021	150	1
41001 41 05001 2017 00776	Ejecución de Sentencia	ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO	ADM SECURITY LTDA.	Auto requiere a la parte actora	23/09/2021	18	2
41001 41 05001 2018 00531	Ordinario	CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto de Trámite Auto REVOCA la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021. Auto DESIGNA curador ad litem.	23/09/2021	139	1
41001 41 05001 2018 00669	Ordinario	ALVARO CONTRERAS	ADM SECURITY LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 9 de noviembre de 2021, ε las 08:00 A.M.	23/09/2021	98	1
41001 41 05001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 9 de noviembre de 2021, ε las 10:00 A.M.	23/09/2021	90	1
41001 41 05001 2019 00167	Ordinario	OSCAR ANDRES VANEGAS RIVERA	GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial A LA PARTE ACTORA.	23/09/2021	759	1
41001 41 05001 2019 00301	Ordinario	MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNAL	SER-CRECER IPS S.A.S.	Auto requiere Auto Se ATIENE a lo resuelto en auto de fecha 6 de septiembre de 2021 -fl76-. Auto REQUIERE NEUVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada CENTRO	23/09/2021	213	1
41001 41 05001 2019 00611	Ordinario	OLGA PATRICIA ARTUNDUAGA GONZÁLEZ	CARLOS ALBERTO DÍAZ DUSSAN	Auto de Trámite Auto REVOCA la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 27 de julio de 2021. Auto DESIGNA curador ad litem.	23/09/2021	69	1
41001 41 05001 2019 00743	Ordinario	SANDRA PATRICIA ANDRADE	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder Auto ACEPTA sustitución poder.	23/09/2021	199	1
41001 41 05001 2020 00331	Ordinario	YEFERSON PARRA MARULANDA	WELDING Y ENERGY SERVICES S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder al estudiante HERNAN FELIPE TORRES CUELLAR	23/09/2021	51	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2020 00403	Ordinario	CARMENSA ESPINOSA GARCIA	JUAN SEBASTIAN FIERRO GONZALEZ	Auto Ejecución de Sentencias y decreta medida cautelar	23/09/2021	6-7	2
41001 41 05001 2021 00277	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto de Trámite ADVERTIR que, mediante autos de fecha 09 de julio, 10 de agosto y 31 de agosto, todos del año 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde Por lo tanto, el Juzgado SE ATIENE A LC RESUELTO en los mencionados autos.	23/09/2021	103	1
41001 41 05001 2021 00354	Ordinario	ANNY ELIZABETH SALINAS ANGEL	XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY	Auto de Trámite INFORMAR a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso	23/09/2021	30	1
41001 41 05001 2021 00359	Ordinario	MIGUEL ANGEL CASTRO CAPERA	DM - TECH S.A.S	Auto decide recurso No repone	23/09/2021	270	1
41001 41 05001 2021 00422	Ordinario	HERNANDO ZAMBRANO MUÑOZ	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto requiere a la parte actora	23/09/2021	46	1
41001 41 05702 2012 00434	Ejecución de Sentencia	YENNY ALEJANDRA MAYORQUIN HERRERA	LI FEI	Auto de Trámite SE ABSTIENE de impartir orden	23/09/2021	300	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 24/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00745-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.

Neiva-Huila, (23) de septiembre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Ejecutivo Laboral a continuación del Ordinario**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **127.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00776-00
Demandante ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO
Demandado ADM SECURITY LTDA.

Neiva-Huila, 23 de septiembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00531 00
DEMANDANTE: CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COMCEL S.A. y FRANCA COMUNICACIONES S.A.

Neiva – Huila, (23) de septiembre de (2021).

En atención al memorial allegado por la curadora Ad-Litem designada, por medio del cual manifiesta la no aceptación del encargo, este Despacho Judicial,
DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **31 de mayo de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la demandada **FRANCA COMUNICACIONES S.A.,** a la **Dra. MARIA FERNANDA SANABRIA RODRIGUEZ** , registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico [mafesnanabria95@gmail.com;](mailto:mafesnanabria95@gmail.com) y al **Dr. CRISTIAN ANDRES SILVA MOSQUERA,** registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico [cristiansilva.ms@hotmail.com,](mailto:cristiansilva.ms@hotmail.com) para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **127**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00669 00
DEMANDANTE: ALVARO CONTRERAS
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (23) de septiembre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal del curador ad litem designado, y en aras de impartirle trámite al proceso de la referencia, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de noviembre de 2021**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR al curador ad litem de la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

TERCERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión de la demandada **ADM SECURITY LTDA.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 127

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00670 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (23) de septiembre de (2021).

Una vez verificada la notificación personal del curador ad litem designado, y en aras de impartirle trámite al proceso de la referencia, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **9 de noviembre de 2021**, a las **10:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR al curador ad litem de la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

TERCERO: ORDENAR que a través de secretaría se realice la inclusión de la demandada **ADM SECURITY LTDA.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 127

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00167-00**
Demandante **OSCAR ANDRES VARGAS RIVERA**
Demandado **GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S.**

Neiva-Huila, 23 de septiembre de 2021.

Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante en el que solicita el pago del depósito judicial consignado por la parte demandada, el Juzgado ordena **CANCELAR** el título judicial No.439050001048858 por la suma de **\$800.337,00** el cual obra dentro del proceso de la referencia al señor **OSCAR ANDRES VARGAS RIVERA** identificado con **C.C. No. 1.080.180.337.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 127

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00301 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MOSQUERA BERNAL
DEMANDADO: SER CRECER IPS S.A.S. y OTRO.

Neiva – Huila, (23) de septiembre de (2021).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha **6 de septiembre de 2021 -f176-**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de la demandada **CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL HUILA S.A.S. – CRECER IPS**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, ***que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos,*** a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes. Tener en cuenta lo resaltado en negrilla y cursiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 127

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00611 00
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ARTUNDUAGA GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DIAZ DUSSAN Y OTRO.

Neiva – Huila, (23) de septiembre de (2021).

En atención al memorial allegado por la curadora Ad-Litem designada, por medio del cual manifiesta la no aceptación del encargo, este Despacho Judicial,
DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **27 de julio de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la demandada **CARLOS ALBERTO DIAZ DUSSAN y RODRIGO CHARRY DUSSAN**, a la **Dra. MARIA FERNANDA SANABRIA RODRIGUEZ**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico mafesnanabria95@gmail.com; y al **Dr. CRISTIAN ANDRES SILVA MOSQUERA**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico cristiansilva.ms@hotmail.com, para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 127

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00743 00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ANDRADE
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, (23) de septiembre de (2021).

Atendiendo la sustitución de poder allegada al expediente, este Despacho Judicial,
DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **LEIDY CAROLINA ZAPATA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. **1.075.274.603**, con código estudiantil N° **20152140326**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **SANDRA PATRICIA ANDRADE**, conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 127

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00331-00
Demandante YEFERSON PARRA MARULANDA
Demandado WELDING Y ENERGY SERVICES S.A.S.

Neiva – Huila, 23 de septiembre de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **HERNAN FELIPE TORRES CUELLAR** identificada con C.C. **1.003.812.248** y código estudiantil **506968** adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **YEFERSON PARRA MARULANDA**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2020-00403-00
Ejecutante	CARMENSA ESPINOSA GARCÍA
Ejecutado	JUAN SEBASTIÁN FIERRO GONZÁLEZ

Neiva - Huila, 23 de septiembre de 2021.

A folios 2 y 3 del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **JUAN SEBASTIÁN FIERRO GONZÁLEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **conciliación** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **21 de mayo de 2021**.

De otro lado, solicitó oficiar a las siguientes entidades bancarias para certificar si existen cuentas susceptibles de practicar medida de embargo a favor de la parte demandante BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Además de las aplicaciones virtuales, como Nequi, Daviplata, que están vinculadas al número de celular 3116607095 y están a nombre del señor JUAN SEBASTIAN FIERRO GONZALEZ.

Asimismo, solicitó Se decrete el embargo del establecimiento de comercio, RESTAURANTE PUB PERE TANTICO SIRVASE OTRICO y la inscripción del embargo ante la cámara de comercio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **conciliación** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **JUAN SEBASTIÁN FIERRO GONZÁLEZ**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo del establecimiento de comercio, RESTAURANTE PUB PERE TANTICO SIRVASE OTRICO ante la Cámara de Comercio del Huila.

De otro lado, en lo que concierne a la solicitud de oficiar a entidades bancarias a fin de certificar si existen cuentas a nombre del demandado y que sean susceptibles de embargo, advierte el Juzgado que, precisamente a la parte ejecutante le corresponde aportar dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del C. General del Proceso que señala: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*, esto es, indicar la clase de cuentas objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,
RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **CARMENSA ESPINOSA GARCÍA**, identificado (a) con **C.C. 36.312.288**, y en contra de **JUAN SEBASTIÁN FIERRO GONZÁLEZ**, identificado (a) con C.C. No. **1.075.293.521**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** - Por la suma **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MCTE**, por concepto de la cuota del 15 de septiembre de 2021, contenidos en el acta de conciliación **No. 165** de fecha **16 de septiembre de 2021**.
- B.** Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio, **RESTAURANTE PUB PERE TANTICO SIRVASE OTRICO** identificado con NIT **1075293521-6** de propiedad del ejecutado **JUAN SEBASTIÁN FIERRO GONZÁLEZ**, identificado (a) con C.C. No. **1.075.293.521**

Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: DENEGAR la solicitud relacionada con oficiar a entidades bancarias, conforme se explicó.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00277-00
Ejecutante VICTOR FELIX NINCO NINCO
Ejecutado AEXPRESS S.A.S

Neiva-Huila, 23 de septiembre 2021.

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora insiste en la errada notificación personal al demandado, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante autos de fecha 09 de julio, 10 de agosto y 31 de agosto, todos del año 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en los mencionados autos.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00354-00
Demandante ANNY ELIZABETH SALINAS ÁNGEL
Demandado XIOMARA KARÍN RAMÍREZ CHARRY

Neiva - Huila, 23 de septiembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que se adjunta soporte de notificación personal a la parte demandada, se hace necesario **INFORMAR** a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: "...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...".

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION 41001 41 05 001 2021 00359 00
DEMANDANTE MIGUEL ÁNGEL CASTRO CAPERA
DEMANDADO DM - TECH S.A.S.

Neiva-Huila, 23 de septiembre de 2021

Corresponde al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto de fecha **09 de septiembre de 2021**, mediante el cual se atiene a lo resuelto en el proveído calendado el 31 de agosto de 2021; puntualmente en lo que concierne a la notificación personal al demandado en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente: *"1. Respondiendo al auto del 31 de agosto del 2021 adjunto pantalla de envío previamente al demandado con fecha 6/08/2021 a las 3:42 pm, notificándolo de la admisión de la demanda adjuntando la demanda laboral subsanada junto con el estado electrónico de fecha 5/08/2021.*

2. En consecuencia, el mismo día envío a su honorable y respetado despacho memorial donde especifica la obtención del correo electrónico y pantalla de la previa notificación al demandado verificando así algún tipo de rechazo o rebote del mensaje, considerando que fue enviado exitosamente.

3. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto número 117 de fecha 9/09/2021, conforme a lo cual "el juzgado se atiene a lo resuelto en el proveído calendado el 31 de agosto de 2021, procediendo a declarar se reponga dicho termino para notificar al demandado."

PARA RESOLVER CONSIDERA

Que, inicialmente, mediante auto fechado el 31 de agosto de 2021, el Juzgado requirió a la parte demandante con el objetivo de cumplir con la notificación bajo los presupuestos señalados en el mencionado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que, mediante comunicado calendado el 02 de septiembre de 2021, el demandante allegó memorial atendiendo al mencionado requerimiento.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Así las cosas, a través de proveído de fecha **09 de septiembre de 2021**, el Juzgado se atuvo a lo resuelto en el proveído calendado el 31 de agosto de 2021; puntualmente en lo que concierne a la notificación personal al demandado en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, por lo que, la parte demandante **MIGUEL ÁNGEL CASTRO CAPERA** allegó oportunamente recurso de reposición en su contra.

Ahora bien, en lo que concierne al trámite de notificación personal descrito en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, puntualizó:

*"392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, **la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

393. Por último, la Corte evaluó la constitucionalidad del artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y concluyó que se trataba de una medida razonable y proporcionada para garantizar los fines del decreto, de cara a la imprevisibilidad de la pandemia de la COVID-19, y la necesidad de garantizar estabilidad en las normas procesales y seguridad jurídica a los funcionarios y usuarios que intervienen en el trámite de los procesos judiciales. Además, recordó que la Constitución reserva al Congreso de la República la competencia para



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

derogar, modificar o adicionar los decretos expedidos por el Gobierno nacional en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ambiental.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De la jurisprudencia transcrita aflora que, es indispensable contar con la certificación de entrega de la notificación a través del mensaje de datos al demandado, o en su defecto, la confirmación de acceso al mismo, pues, a partir de allí correría el término de dos (2) días para tenerse por notificado de manera personal, como quiera que, no basta con la mera remisión de la notificación.

Bajo ese entendido, se concluye que, la solicitud elevada por la parte actora no está llamada a prosperar, pues, a todas luces resulta claro que, debe cumplir con la carga procesal establecida inicialmente en el Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado posteriormente por la Alta Corporación en la sentencia C 420 de 2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES.

En consecuencia, el Juzgado no repone el auto de fecha **09 de septiembre de 2021**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO. – NO REPONER el auto proferido el **09 de septiembre de 2021**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00422-00
Demandante HERNANDO ZAMBRANO MUÑOZ
Demandado SYT MEDICOS S.A.S.

Neiva-Huila, 23 de septiembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2012-00434-00
Demandante YENNY ALEJANDRA MAYORQUÍN HERRERA
Demandado LI FEI

Neiva-Huila, 23 de septiembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que informa que la demandante **YENNY ALEJANDRA MAYORQUÍN HERRERA** renuncia a los servicios jurídicos prestados por el Consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, este Despacho Judicial, **SE ABSTIENE** de impartir orden en tal sentido.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 127.

SECRETARIA